

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>Interlocutorio</b>	1250
<b>Proceso</b>	Servidumbre de conducción eléctrica
<b>Demandante</b>	Grupo de Energía Bogotá SA ESP
<b>Demandado</b>	Herederos determinados e indeterminados de Alfredo Botero Cardona.
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00365 00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere peritos

Los peritos<sup>1</sup> nombrados por el Despacho allegaron el avalúo de la afectación con ocasión de la servidumbre que aquí se solicita se imponga sobre el predio identificado con matrícula 023-3475. Experticias que difieren en el valor final de compensación obtenida por la afectación de la servidumbre. Adicional a ello, se observa varias situaciones que deben ser aclaradas por los peritos.

Para el caso concreto, habrá de aclararse en dichos dictámenes valuatorios que se trata del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 023-3475 y que su propietario inscrito es el señor Alfredo Botero Cardona. También se evidencia que los evaluadores no dieron aplicación a lo establecido en el inciso final del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015, que prescribe que “[s]ólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”. Se realizó un dictamen atendiendo exclusivamente a los hallazgos actuales, sin embargo, este proceso fue radicado desde el año 2018 y su notificación se surtió en el año 2019.

El abogado que representa en amparo de pobreza a algunos de los demandados, solicita la comparecencia de los dos peritos a una audiencia para interrogarlos sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen y de manera subsidiaria se designe un tercer perito que dirima el asunto. Y la apoderada de la entidad demandante requiere se emita sentencia anticipada atendiendo a los nuevos valores aportados por los peritos nombrados por el Juzgado.

---

<sup>1</sup> Fernando Javier Restrepo Mejía y Walter Mario Vélez Ruíz

No es posible emitir aun la sentencia dentro del presente trámite por cuanto no se tiene claridad del valor de compensación que habrá de pagar la empresa demandante por la imposición de la servidumbre eléctrica. Pues ahora se cuenta con tres valores totalmente diferentes. Siendo necesario determinar con exactitud un solo valor para la servidumbre.

El Decreto 1073 de 2015<sup>2</sup>, establece que “[e]l avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”. Sin embargo, en el presente evento se allegaron dos dictámenes por separado. De acuerdo al texto normativo, solo se debe aportar un avalúo que haya sido elaborado por los dos peritos. Y en el evento en que con el nuevo dictamen las partes persistan en desacuerdo con dicha experticia, “se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto”<sup>3</sup>.

Atendiendo a que se presentaron dos dictámenes y no uno como lo indica la norma, se procederá a requerir a los peritos para que unifiquen en una sola experticia su labor valuatoria. Además, se les requiere para que den aplicación a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015. Esto es, el avalúo debe hacerse ateniendo al estado del predio para el año 2019 y no el actual. Asimismo, habrán de corregir lo atinente a la identificación del predio sirviente, su matrícula, su propietario y ficha predial.

Teniendo en cuenta que aún no se ha cumplido cabalmente la labor de los peritos, no se tendrá en cuenta la oposición o solicitudes realizadas por el abogado Juan Camilo Mejía Grajales. Una vez se aporte el dictamen que aquí se requiere, se dará el respectivo traslado para que se ejerza el derecho de contradicción.

A los peritos se les concede un término de 15 días para que aporten la nueva experticia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a los peritos designados Fernando Javier Restrepo Mejía y Walter Mario Vélez Ruíz, con el fin de que presenten un solo avalúo de manera conjunta que establezca los perjuicios que se generan con la imposición de la servidumbre eléctrica en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3475 de la Oficina de Registro de

---

<sup>2</sup> Artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5

<sup>3</sup> *Ibidem*.

Instrumentos de esta localidad. Para lo cual deberán tener en cuenta las condiciones y afectaciones que tenía el predio en mención para el año 2019. Aclarando la identificación del bien inmueble tanto en su matrícula inmobiliaria y propietario y ficha predial.

**SEGUNDO:** Requerir a los peritos Restrepo Mejía y Vélez Ruiz para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído cumplan lo ordenado en el numeral primero de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 110, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes de agosto de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38b4f6c97ab2c3c24e79472706547c08b4bf355e9e2f8f314dc3f90fc86ebe3**

Documento generado en 16/08/2023 02:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**